BOLININ



BOLLETING OFFE AT DELLA PROVINCIA DE OVIEDO.

OHICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gober nador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada lines.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7650 pts. trimestr.
Provincia... 8650 s s
Extranjero.. 10600 s s

Número suelto 25 céntimos de peseta

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

vion kucceno se esponsibilità as renue al

a sando a e mis Segmandos els a dutese fo

rate designation La Character del Christian

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (p. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 28).

EXPOSICION

roto as thedress (30) theirs at hate

SENOR: Para suplir el silencio que la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 ha guardado acerca del procedimiento y plazos, con sujeción á los cuales debía rectificarse anualmente el Censo de electores, según preceptúa el artículo 10 de aquélla, se dictó por esta Presidencia del Consejo de Ministros, y á propuesta de la Junta Central del Censo, el Real decreto de 17 de Mayo de 1909 fijando reglas para esa operación, cuya capital importancia resulta evidente, ya que la pureza y verdad del Censo es base única para que no se vean privados del derecho de sufragio todos los que deben ejecutarlo, ni puedan hacer uso indebido del mismo aquéllos que carez. can de condiciones legales para ser electores.

Cuando la Junta Central se dirigió al Gobierno de V. M. significándole la necesidad de que esa Real disposición se dictase, á fin de que el precepto de la Ley pudiera ser cumplido, juzgó suficientes los plazos que para las distintas operaciones y trámites se fijaban en el proyecto formulado por el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, como Vocal de la Junta Central del Censo, puesto que las oficinas provinciales dependientes de dicho Centro eran las llamadas por ministerio de la misma Ley á realizar la mayor y más prolija parte de esas operaciones.

Pero la práctica ha demostrado que, no osbtante el plausible celo desplegado por aquellas dependencias, dichos plazos resultan angustiosos, y propicios, por tanto, á lamentables, aunque no intencionados, errores, perijudiciales à la perfección del Censo.

Para practicar el minucioso examen y arreglo de boletines matrices previos à la formación de las listas de inclusión y exclusiones que han de exponerse al público; para que las reclamaciones sobre las mismas sean razonadamente informadas por las Justis municipales, y detenidamente examinadas y resueltas por las provinciales; para que desde la publicación de tales resoluciones tengan tiempo hábil los que con ellas no se conformen, de apelar ante las Audiencias Territoriales, y,

A balisande empelido este interesta

finalmente, para que en aquellas provincias donde scan escasos los medios de impresión de las listas puedan éstas publicarse dentro del plazo marcado y sin los extraordinarios retrasos con que por ese motivo, y otros no tan justificados, se publicaron en algunas las del Censo definitivo rectificado de 1909.

Otra consideración no menos importante aconseja adelantar la fecha en que las operaciones de rectificación del Censo deben comenzar, y es la conveniencia de que estén terminadas con tiempo suficiente para que dentro de los plazos fijados en la ley y sin necesidad de reducirlos, como ahora ha sido preciso, se formen y ultimen para las Secciones que resulten nuevas, las tres listas à que se refiere el artículo 33, de las cuales han de designarse los Presidentes, Adjuntos y suplentes, á fin de que esas Secciones puedan funcionar en las elecciones que, para la renovación, por mitad, de los Ayuntamientos, deben celebrarse cada dos años, en la primera quincena de Noviembre, según dispone la ley! Municipal.

Por las razones expuestas y ante la conveniencia reconocida de modificar el Real decreto de 17 de Mayo de 1909, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Central del Censo, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Sevilla, 21 de Febrero de 1910.— SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Canalejas.

REAL DECRETO

CE sici

De conformidad con el informe emitido per la Junta Central del Censo y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral se llevará á efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición:

1.º Los Jueces de primera instancia é Instrucción, una de los varones de veinticinco ó más años de edad, comprendidos en los párrafos primero al cuarto del artículo 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

Croscoro Tirra Flat

2.º Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto de los cuales hubiere cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso quinto del repetido articulo 3.º de la Ley.

3.º Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad
que hayan adquirido la vecindad y
cuenten en el Municipio dos al menos
de residencia; otra de los que la hayan
perdido con arreglo á la ley Municipal
y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

4 ° Tambien remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral dos listas por cada Sección; una de los individuos que hayan de ser incluídos en el Censo y otra de los que deban ser excluídos del mismo. Las Juntas por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 15 de Mayo, ambos inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclasiones, exclusiones ó rectificaciones de erro-Burner Burning de Oscos

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipal s remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre los cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposicion de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documer tos justific tivos de las mismas, y no otras pru bas,

Caravia de la companya de la company

acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente reciro las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 15 de Mayo, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente. La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, respecto de los indivíduos á que se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión, que no podrá durar más de seis días consecutivos, con obligación de asistir diariamente á dicha sesión; debiéndose publicar estos acuerdos en el Boletin oficial, á más tardar, tres días después de terminada la expresada sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias Territoriales, dentro de seis días naturales, posteriores á la publicación de los acuerdos.

Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de nueve días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación in terpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación se remitirán antes del 30 de Mayo al Jefe provincial de Estadística por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Au liencia Territorial los expedientes cuy is resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo Civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala.

the order of the contract of t

Hago saber

La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente, se dictará resolución, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial, ab some server or or or or or

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten, y no se hallen previstas en este artículo se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal, astugl, sal o liost causimatalism

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los Jefes provinciales de Estadística al siguiente día de haberlos recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación y de las provinciales las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el art. 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central el 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, se sacará una copia de la de cada Sección, y el Jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el Boletin oficial.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística, á las Juntas provinciales el día 25 de Julio de cada año á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia se verificará inmediatamente, á medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales el 1.º de Septiembre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de L cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 86 de la Ley electoral. También se remitira un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia al Jefe de Estadística de la misma. Ejemplares del tomo ó tomos del Conso electoral de cada provincia, serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera Instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las oficinas provinciales de Estadística bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Sevilla á veintiuno de Febrero de mil novecientos diez.-Alfonso.-El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

GORIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

subministed she solve bull soil or

REEMPLAZOS.—CIRCULAR

Recensel to the control of the least to the least the control of the least the le

A propuesta de la Comisión Mixta de Reclutamiento y de conformidad con lo prevenido por el artículo 118 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, he acordado hacer público por medio del Boletin oficial que el juicio de exenciones que ha de celebrarse aute dicha Comisión para el llamamiento del reemplazo del corriente año y revisiones de los tres anteriores de 1909, 1908 y 1907, dará principio el día 1.º del mes de Abril próximo à las ocho de la mañana; y con el fin de que se presenten los mozos, padres y hermanos impedidos para el trabajo y demás personas que con arreglo al expresado artículo de la Ley tengan obligación de concurrir á la capital, se designa á continuación el día en que los de cada Ayuntamient o de la provincia habrán de verificarlo, encomendando muy eficazmente á los Comisionados que con estricta sujeción á la Ley nombren dichas Corporaciones, presenten en la expresada Comisión, veinticuatro horas antes del día señalado al concejo, toda la documentación de que son portadores, lo cual es absolutamente preciso, á fin de que no sufran retraso alguno las operaciones que son necesarias llevar á cabo con exacta puntualidad.

Oviedo, 28 de Febrero de 1910. -El Gobernador, Enrique Altamirano.

Día 1.º de Abril

Cabranes Morein Ribadedeva Tapia

we got surrout Dia 2 direct is no can

presentes dins se administr en la funda Yernes y Tameza Illano inni antiga matemasan en somio San Martín de Oscos Santa Eulalia de Oscos Villanueva de Oscos

elb la describe Dia 4 harmane andard. Aller Aller

Riosa Riosa

Dia 5

Amieva had use the Yalas and man Cabrales Candano and the aminus to make the Cangas do Onís

honologid Dia 6 chi dimire mand

Parres Parres Ponga no sammed all shusipple in Ribadesella

Proaza

Santo Adriano Elesternes God of her y Sariego Día 8

Caravia

Carreño Colunga

Día 9

Castrillón Corvera Muros

Día 11

Cudillero Illas Pravia Soto del Barco

col olyganza s Dia 12 sabad natidne of

Avilés El Franco

Laviana

Navia

Dia 14 sissiler somant control solvein

Día 18

anjeb ett ab noleks gur ab

has Secondary and Percentage

Día 20 Maria de Bolas de Maria

is darling consist than 194

Día 23 de don don avenes

Hally Age City as me hall

Dia 25 Dia managaranta di periz.

roots als alliques ore

apride in the

of non-baking

San Martin del Rey satificados, se pareferencias Noreña

Regueras

on militariahismos arit) neight of the Dia 16 spending the line

Boal after ab as manage sade as loop as Grado, assaumon mudeb cecal) leb

Llanera

апраціоння за Día 18 розда допуставущого

Quirés, up a raq alusinh de equesit de Ribera de Arriba

Día 19 Coana Contract of the president of the

Salas

Somiedo Presidentes, Adjustics v ann Valdés

Días 21 y 22 Langreo

Castropol

Miranda

Gozón Villayonantesuque santos a sal 101

Lightine m Día 26 A 12 Ta ab Steroen neS la Bimenes

electron was atrest assisting Caso Sobrescobio Taramundi atool al too obiilms un

Días 27 y 28

Siero

Día 29

Nava. Vega de Ribadeo

Día 30

Piloña San Tirso de Abres

Días 2 y 3 de Mayo

Mieres langer man al angolimma.

oh ajosmal am Dia 4 afrenos ab "

Teverga Villaviciosa

Días 6 y 7 Gijón

official to Dia 9

Degaña and Roughe of College Grandas de Salime Leitariegos

Pesoz

Día 10

Tineo dimension Dia 11 de carette de ca

Dias in an experience engineering

natemos Días 12 y 13 mo asmonte so

Cangas de Tineo illa al alamination

Dia 14

Vallle alto de Peñamellera Valle bajo de Peñamellera Llanes

Día 15

Lena

Días 18, 19 y 20 Oviedo

MINAS

D. Enrique Altamirano, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Que D. Rafael de Elortegui, vecino de Pola de Lena, ha presentado solicitud del registro de 45 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Juana», sita en el paraje llamado La Casería del Canitu, parroquia de Pola de Lena, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste del Cementerio de Pola de Lena, y desde este punto se medirán 50 metros al Este donde se colocará la primera estaca: desde dicho punto al Sur se medirán 200 metros donde se colocará la segunda estaca; desde dicho punto al Oeste se medirán 500 metros, donde se colocará la tercera estaca; desde dicho punto al Norte se medirán 900 metros donde se colocará la cuarta estaca; desde éste punto se medirán 500 metros al Este donde se colocará la quinta estaca; y desde este punto se medirán en dirección Sur 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 45 hectáreas que se solicitan.

Los rumbos son magnéticos.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17495 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposi. ciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Febrero de 1910.-Enrique Altamirano.

no production of organization of the first and a first fall it.

R. al núm. 782

Que D. Francisco Díaz y F. Polvorosa, vecino de Oviedo, apoderado de D. Benito Gonzalez del Valle, ha presentado solicitud del registro de 20 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Rosario», sita en el barrio de Argatón, parroquia de San Martin de Luiña, concejo de Cudillero. Lindate al N., E. y O. con terreno franco y al S. con la mina «Avelina», núm. 16.813.

Verifica su designación en la forma siguiente: And addennate of the patter

Se tomará como punto de partida el ángulo Nordeste de la citada mina «Avelina», núm. 16.813, desde dicho punto y en dirección Norte se medirán 400 metros, colocando la primera estaca; desde ésta en dirección Oeste. 500 metros para la segunda; desde ésta en dirección Sur 400 para la tercera; y en dirección Este otros 500 par ra llegar al punto de partida, cerrando así el perimetro de las 20 hectáreas solicitadas; haciendo constar que esta designación se refiere al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesa-

do con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el nú nero 17.493, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 26 de Febrero de 1910.-Altamirano.

R. al núm. 780

Instituto Geográfico y Estadístico

Censo Electoral de 1909

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, á fin de prevenir las dificultades que pudieran originarse en la emisión del voto de los electores de las parroquias de San Martin de Ondes, Llamoso y Montovo, del Ayuntamiento de Miranda, en esta provincia, con fecha 19 de Junio del año último ha dictado la resolución que á la letra dice así: «De acuerdo con lo que prescribe el art. 14 de la vigente ley electoral, en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, se dispone que las secciones electorales, en la formación del Censo que tiene por base la inscripción de los varones de 22 y más años de edad, verificada el 7 de Octubre de dicho año, debían ser las actualmente existentes, y para que pudiera tener cumplimiento el artículo 23 de la expresada Ley, acordó la Junta Central del Censo Electoral en sesión de 6 de Diciembre del citado año 1907, que se dividiera en dos toda sección que excediese de 500 electores, si el exceso no pudiera agregarse á otra contigua del mismo distrito municipal.s of ref out the dutie at tons

Como el Censo Electoral, sujeto á rectificación anual, sólo se renovará totalmente cada diez años, y es uno mismo para elecciones de Diputados á Cortes y de Concejales, según el artículo 10 de dicha Ley electoral, habiéndose publicado el Real decreto de la Prosidencia del Consejo de Ministros de 17 de Mayo último, estableciendo el procedimiento y la forma en que ha de verificarse anualmente la rectificación del Censo mencionado, sin que en dicho Real decreto se disponga cosa alguna respecto á variación de las Secciones electorales, deben éstas continuar siendo las mismas hoy existentes, sin más modificación que la indicada en el art. 9.º del mencionado Real decreto, que se halla en armonía con el antes citado acuerdo de la Junta Central.

Teniendo esto en cuenta y considerando que con arreglo al art. 42 de la vigente Ley Electoral, ningún elector podrá votar en otra sección que aquélla á que corresponda, según de Caso Electoral; resultando que en el Censo Electoral actual del Ayuntamiento de Miranda de esa provincia de Oviedo, los electores de la parroquia de San Martin de Ondes, correspondiente á dicho Ayuntamiento, figuran en la Sección primera del primer Dis-

tores de las parroquias de Llamoso y Montovo, correspondientes al mismo té: mino municipal de Miranda, figuran formando parte de la Sección primera del tercer Districo municipal de dicho Ayuntamiento por virtud de las disposiciones legales anteriormente citadas, los indicados electores de las tres parroquias mencionadas deben votar en las Secciones en que respectivamente figuran inscritos, sin que puedan constituir Sección ó Colegio alguno especial para emitir su voto en ninguna elección de Diputados á Cortes, ni de Concejales, por ser contrario á todas las disposiciones legales ya citadas y á lo que disponen los títulos III, IV, V y VI de la misma vigente Ley electoral sobre Distritos y Colegios electorales, Candidatos y sus derechos, constitución de las Mesas electorales y procedimiento electoral, sin que pueda invocarse la ley de división electoral, por que el artículo 88 de la nueva ley de 8 de Agosto de 1907 deroga todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan á lo preceptuado en la misma. En atención á todo lo expuesto, y siendo de la incumbencia de esta Dirección general todo lo concerniente á la formación y rectificaciones anuales del Censo Electoral, con arreglo á los artículos 11 y 14 y disposición segunda transitoria de la expresada Ley, he acordado manifestar á V. que no se debe formar una sección especial para que en ella emitan su voto los electores de San Martin de Ondes, Llamoso y Montovo, correspondientes al Ayuntamiento de Miranda, de esa provincia, sino que con arreglo á las disposiciones vigentes, los electores de las parroquias de San Martin de Ondes deben votar, lo mismo para Diputados á Cortes, que para Concejales, en el Colegio correspondiente à la Sección primera del primer distrito municipal del Ayuntamiento de Miranda, en cuya seccion figuran inscritos en el Censo actual, y los electores de las parroquias de Llamoso y Montovo deben votar, tanto en las elecciones para Diputados á Cortes como para las de Concejales, en el Colegio correspondiente á la Sección primera del tercer distrito municipal del mismo Ayuntamiento, en cuya Sección figuran inscritos en el Censo actual como electores.

trito municipal del mismo, y los elec-

De esta comunicación dará V. traslado á la Junta provincial del Censo electoral de esa provincia, y á las municipales del mismo Censo de Miranda y Pravia. Bleug about requirement decide

Dios guarde á V. muchos años Madrid, 19 de Junio de 1909. - El Director g neral, Francisco Martin Sanchez. antaon as inhunanium commission one

Sr. Jefe de Estadística de la provincia de Oviedo.»

Y habiéndose dado oportunamente traslado de esta comunicación por esta oficina provincial de Estadística á la Junta provincial del Censo electoral y á las municipales de Miranda y Pravia, he creído conveniente, para conocimiento del público en general, insertarla en el Boletin oficial, atendiendo á reclamaciones que se dirigieron á esta dependencia de mi cargo.

Oviedo, 28 de Febrero de 1910. El Jefe de Estadística, Alfonso Victo-R. al núm. 806

are excess life into he is the Liberara-

sacoV ne opiitik and

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de dieciocho del corriente mes, proveer, mediante concurso, la plaza de Director de la Academia y banda municipal de música de Llanes, dotada con el haber anual de mil setecientas cincuenta pesetas, se hace saber por medio del presente anuucio, para que los aspirantes presenten en esta Alcaldia sus instancias documentadas en papel de la clase oncena, durante el plazo de quince días (incluídos los festivos), á contar desde la fecha de inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Consistoriales de Llanes à 27 de Febrero de 1910.-El Alcalde, Ramón Sordo Lamadrid.

R. al núm. 821

en essión ordinaria elel dia asia lel Alcaldía de Ponga

Huge saber Our estallerporación

EDICTO bering the state of the

al abarcion his mars la reaction and selections and

resultado: 4 D. Ramón Muñiz Díaz, Alcalde constitucional de Ponga.

Hago saber: Que terminado un ejemplar del repartimiento vecinal de consumos para el año actual, la Junta repartidora acordó exponerle al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 305 del Reglamento del impuesto, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen convenirles. Settled a selection of the disconstitution of the control of the control

Consistoriales de Ponga, 26 de Febrero de 1910. -El Alcalde, Ramón Muniz.v go obilden som same banes ball

R. al núm. 820 of ob water efectost the balle in low Munici-

I Angel v Soon !

Margin

Alcaldía de Villayón

D. Anacleto Alonso Martinez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: Que la Junta munici. pal de este Concejo, para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, en sesión del día de hoy acordó imponer un arbitrio extraordinario sobre la manteca de vaca y quesos que en el presente año se consuman en este término municipal, siempre que la cuantía no exceda del 25 por 100 del valor de dichas especies.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, Febrero 24 de 1910.-Anacleto Alonso Martinez.

R. al núm. 794 berfeiten, warde is de Aulb sedualiseen

the and a remistable storeth and of Alcaldía de Cudillero

dor's substitution disputed of the Author with

Verificado en sesión de hoy el sorteo de asociados que con los Concejales han de formar la Junta municipal durante el corriente año, resultaron elegidos: Black of Clay sende "Clayana

Sección primera

- D. Celestino Ovin Alvarez
- D. Manuel Perez Pola

Sección segunda

- D. Dámaso Arrojo Fernandez
- D. Juan Lopez Albuerne.

Sección tercera

- D. Jenaro Lopez Arango
- D. Ramón Fernandez Pericón
- D. Enrique Arango Menendez

Sección cuarta

- D. Esteban Rodriguez
- D. Ignacio Martinez Ro Iriguez
- D. José Villar

Sección quinta

- D. Ceferino Lopez Villademoros
- D. Ramón Mariño Pardo
- D. Fernando Lopez Gonzalez

Sección sexta

- D. Sebastian Cándano Fernandez
- D. José Alvarez Gutierrez
- D. Francisco Perez Lopez

Sección séptima

- D. Francisco Alvarez Riestra
- D. Manuel Martinez Martinez
- D. Juan Alvarez Cándano
- Cudillero, Febrero 25 de 1910 .--Ramon Folgueras.

Over streamb R. al núm. 792 -aim le spinca rationnolina her oquieri

Alcaldia de Noreña

- Oldi ab orande Hebrer de 1910. -

and has regional entrance que ostimen per

amount amount should be Don Justo Rodriguez y Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Noreña.

Hago saber: Que verificado el sorteo de vocales asociados que han de constituir la Junta municipal durante el presente año, ha ofrecido el resultado siguiente:

Sección primera

- D. Eduado Rodriguez Vigil
- D. José Rio Cueto
- D. Bernardo Clavería Gutierrez
- D. Higinio Rodriguez Balbona

Sección segunda

- Engine Marandez Perugudes D. Ramón Mencía Rodriguez
- D. Joaquin García Cueto
- D. José Martinez Copón

Sección tercera

- D. José Cabeza Fernandez
- D. Constantino Casanueva Rodriguez
 - D. Vicente Sanchez Junquera
- Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo que dispone el artículo 69 de la vigente ley Municipal.

Noreña. 21 de Febrero de 1910.= Justo Rodriguez.

R. al núm, 790

Pranticipal Rodrigues Archael Alcaldía de Teverga

Missionise of Ferman Pox Dina

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en la sesión celebrada el día 18 del corriente, procedió al nombramiento por sorteo de los contribuyentes que como vocales asociados al Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal dur ante el corriente Jose Rodriguez Rodriguez año.

Pour Basens ubilles ! Sección primera

- D. Laureano Alvarez
- D. Miguel Vazquez García
- D. Francisco Suarez Alvarez

Sección segunda

D. Cándido García Nievares

D. Joaquin Alvarez Fernandez

D. Herminio Alvarez.

Sección tercera

- D. Antonio García Martinez
- D. Francisco Menendez Argüelles
 D. José Higarza Alvarez

Sección cuarta

D. José García Alvarez

D. Ricardo García
D. Recaredo Arias

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Teverga, Febrero 26 de 1910.—El Alcalde, Servando Gomez.

R. al núm, 822

D. José Alvhrez Gutterrez

D. Pranci co Perez Lopez

D. Francisco Alvaroz Riestra

Alcaldía de Cabranes

Terminado el padrón de cédulas personales del año corriente, se halla de manifiesto á los contribuyentes por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo tiempo podrán formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cabranes, 20 de Febrero de 1910.— El Alcalde, Jesús Arango.

entde Presidents del Ayuntumisnter-

Don duste Rodriguez v Fernandez. Al-

LISTA de los señores Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales of sand of

D. Jesús Arango Alvarez

Enrique Alvarez de la Villa

Leonardo del Riego Vigil

Enrique Fernandez Fernandez

Manuel Junco Corripio

José Sanchez Fabian

José del Riego Corrales

Antonio Corrales Corrales

Manuel Cabranes Sanfelíz

Manuel Corripio García

José María del Llano Junco

Contribuyentes

D. Casimiro Tuero Lavandera Juan Arango Galiana of no objects Nemesio Merediz Pando per al al de Julian Corrigio Junco Laureano Riera Corrales Vicente de la Prida Rodriguez José Alvarez Gonzalez Santos Monestina Sanfelíz Francisco Rodriguez Arango Manuel Lagar Martinez Francisco Fernandez Diaz Ignacio Fernandez Diaz José Canellada Corrales José Huerta Gonzalez - Cesareo del Valle Junco - Celestino Préstamo García Is José Fernandez Fernandez Bernardo Huerta Fabian Rafael Fernandez Tuero José Rodriguez Rodriguez Pedro Basedo Cubillas Salvador Sanfeliz Diaz Bernardo Fernandez García Rafael Corripio Huerta Eduardo Huerta Huerta Jacinto Madiedo Busto Juan Canellada Riera Esteban Calle Huerta Felipe Cuesta

Julio Rodriguez Fontan Angel García Fernandez Joaquin Alvarez de la Villa Antonio Pedregal Pedregal Mariano Sanchez Fabian Bernardo Cuesta Solares Ricardo Blanco Soto Francisco Huerta del Valle Manuel Rodriguez Corrales Manuel Diaz Modesto Fernandez Canellada José Corrales Corrales Manuel Lavandera Sanchez Manuel Prieto Oro orbein regur Francisco Rodriguez Huerta Cabranes 20 de Febrero de 1910. -El Alcalde, Jesús Arango

R. al núm. 771

Alcaldía de Pesoz

D. José Alvarez Linera y Soto, primer Teniente en funciones de Alcaldo del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: Que esta Corporación, en sesión ordinaria del día seis del mes actual, efectuó el sorteo de vocales asociados para la constitución de la Junta municipal, dando el siguiente resultado:

Sección primeral medicini

D. Benigno Lopez Mohía Casto Antonio Mera Fernandez Antonio Monjardin Arango

Sección segunda

D. Ricardo Fernandez Sanchez Manuel Fernandez Villanueva Gonzalo Iglesias

ab clasimatany ster of

Sección tercera

D. Bonifacio Fernandez Alvarez
Antonio Blanco Martinez
Lope Freije Alvarez

Lo que se hace público en virtud de lo preceptuado por el artículo 68 y á los efectos del 69 de la ley Municipal.

Pesoz, Febrero 20 de 1910.—José Linera y Soto.

R. al núm. 793

SECCION JUDICIAL

de sinda Juzgado de Tineo elso efectado e parecida la larag elsenque esquisitado en el composição de la larague el en composição de la larague elsenque esquisitado en el en e

Places saber: Light at Junita multiples.

D. Luis Sánchez y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Doy fé: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia

En Tineo, á diez de Febrero de mil novecientos diez, el Sr. Juez municipal D. José García Martínez y los adjuntos de turno D. Baldomero Fernández y D. Antonio Gancedo, vistos estos autos de juicio verbal civil, entablado por D. Julián del Casero Fernandez, como apoderado de D. Antonio de la Torre, vecino del Pedregal, contra D. Jesús, D.ª María y D.ª Justa Merás y León, ausentes y vecinos que fueron del Cortin, como herederos de D. Alejandro Merás y García, sobre pago de cuatrocientas spesetas é intereses que éste era en deber al demandante; y

Fallamos:

Que declarando haber lugar á la

when the state of the

demanda, debemos condenar y condenamos á los demandados D. Jesús, doña María y D.ª Justa Merás y León, vecinos que fueron del Cortín, en este término y hoy ausentes en ignorado paradero, para que como herederos de D. Alejandro Merás y García, veciuo que fué del propio lugar, paguen al demandante D. Antonio de la Torre, residente en el pueblo del Pedregal, del referido término, la cantidad de cuatrocientas pesetas de principal, los intereses correspondientes á doscientas cincuenta y á otra suma de ciento cincuenta á razón de un seis y un siete por ciento anual respectivamente, que se hallan vencidos en la fecha en que tenga lugar el cumplimiento de la obligación que reclama desde las fechas respectivas de catorce de Junio del año mil novecientos ocho y de treinta de Marzo de mil novecientos nueve, teniéndose por ratificado el embargo practicado por este Juzgado sobre bienes de los deudores en cinco del actual mes, y mandando que se expidan al Sr Registrador de la Propiedad del partido los oportunos mandam entos con respecto á los inmuebles, según previene el artículo 764 de la Ley de Enjuiciamiento civil y con imposición de costas á los demandados.

Por esta nuestra sentencia definitiva que se notificará á los demandados en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el demandante no solicita que sea notificada á dichas partes rebeldes en persona, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Martinez.—Baldomero Fernandez.—Antonio Gancedo.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el Bolerin oficial de la provincia, expido la presente en Tineo á dieciseis de Febrero de mil novecientos diez.--Luis Sanchez.

=V.º B.º.—José G. Martinez.

R. al núm. 675

Juzgado de Gijón

vernal, while electores de las parrequies

vision madeb evolved by recently of

en el Colegio correstantiente ar la

D Magin Fernandez Mallo, Escribano del Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de esta villa.

Doy fé: Que en el sumario que se instruyó en este Juzgado por hurto contra Pedro Mayor Abelairas se dictó por la Audiencia Provincial de Oviedo sentencia con fecha cuatro del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos al procesado Pedro Mayor Abelairas, declarando las costas de eficio.—Isaac de las Pozas.—Severino Martinez Barcia.—Alfonso Tribado.»

Y para que sirva de notificación en forma á Pedro Mayor Abelairas, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente que firmo en Gijón á treinta y uno de Enero de mil novecientos diez.—P H., Rafael Cobera.

R al núm. 479

i majergicili en sup socialesmoleci, s

ine quelific conveniente parte e note-

consult thrones Tra boarding television

Por el presente se ofrecen las acciones à que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal à Ramón Perez, cuyo actual paradero se ignora, en la causa que se instruye por robo de dinero i dicho Ramón y su esposa la noche del 24 de Diciembre último en Veriña.

Gijón, 29 de Enero de 1910.—El Escribano, P. H., Rafael Cobera.—Visto bueno.—Luis G. de la Higuera.

R. al núm. 682

-upres on support present the pialulation

Por el presente se cita y llama á

D. Rica do Mosquera, D. Camilo Gardell y D. Oliva Hévia Valdés, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración el primero y ser oídos los dos últimos, en causa que se instruye por falsedad, estafa y alzamiento de bienes, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Gijón, veintiseis de Febrero de mil novecientos diez.—El Escribano, P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 815.

REQUISITORIAS

conduction (congruince y leading)

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicacion del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina. I to abnothing , helesab acon

NOVAL MORO, Manuel, natural de Aramil, soltero, jornalero, de 19 años de edad; comparecerá en el término de diez lías ante el Juzgado de Instrucción de Siero con objeto de constituirse en prisión preventiva, por hallarse procesado por el delito de lesiones.

802

FERNANDEZ CUESTA, José, hijo de Antonio y Laura, natural de La Manjoya, Ayuntamiento de Oviedo de 25 años de edad, soltero, her ero; comparecerá ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, en esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por faltar á concentración.

. In other tell second 804 hold

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Electra Asturiana

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á sus accionistas á la Junta general que con caracter de ordinaria y extraordinaria se celebrará el día 17 del corriente, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social, Uría, 40, con arreglo á la orden del dia que està manifiesta en las oficinas de la Sociedad.

Si dicho día 17 no se reuniera suficiente número de acciones para deliberar, esta Junta se celebrará en segunda convocatoria el día 26 del mismo mes, y á las tres y media de la tarde.

En las deliberaciones de la Junta general solo podrán tomar parte los accionistas que acrediten esta cualidad cuarenta y ocho horas antes de celebrarse aquélla, pudiendo delegar su representación en otro accionista.

Oviedo 1.º de Marzo de 1910.—El Presidente, E. Indalecio Corugedo.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

and there has been a personal to the Social Williams